

ACUERDO 003 DE 2021

Acta 046 del 16 de diciembre de 2021

"Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil – ÚNICA"

EL CONSEJO SUPERIOR

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 establece que las Instituciones de Educación Superior tienen autonomía para darse y modificar sus estatutos, políticas y reglamentos orientados al cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que el literal a, del artículo 2.5.3.2.3.1.2 del Decreto 1330 de 2019, por medio del cual se sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, señala que el reglamento estudiantil debe establecer requisitos y criterios precisos y transparentes para la inscripción, admisión, ingreso, matrícula, deberes y derechos, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos, que faciliten a los estudiantes la graduación en condiciones de calidad.

Que conforme con lo anterior, y resultado de un ejercicio continuo y permanente de autoevaluación institucional, se hace necesario actualizar el reglamento estudiantil a fin de fortalecer aspectos relacionados con el régimen disciplinario, proyecto de investigación como requisito de grado y permanencia, entre otros aspectos, que permitan continuar asegurando la articulación del reglamento con los postulados institucionales y con cada una de las disposiciones normativas previamente enunciadas.

Que es función del Consejo Superior expedir y modificar los reglamentos de la institución de conformidad a lo dispuesto en el literal m) del artículo 11 del Estatuto General y de acuerdo con la motivación anterior, el máximo órgano de dirección y administración aprueba la actualización del Reglamento Docente de ÚNICA.

TÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente reglamento es regular las relaciones académico-administrativas y de convivencia de la Institución Universitaria Colombo Americana ÚNICA, sus estudiantes y egresados no graduados, con el propósito de acompañarlos en el desarrollo de su formación integral durante su permanencia en la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este reglamento aplica a los estudiantes y egresados de pregrado y posgrado de los diferentes programas y modalidades.

El régimen disciplinario previsto en este reglamento aplicará también para los estudiantes de programas de extensión.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Principios. Los siguientes principios institucionales sirven de fundamento para el presente reglamento. Lo mismo es cierto para los valores, y los demás principios consagrados en los Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y los demás documentos misionales y de política de la Institución.

Integridad. Entendida como honestidad, compromiso, responsabilidad ante el actuar, generación de credibilidad y confianza. El estudiante de ÚNICA entiende el importante papel que tiene la profesión docente dentro de la sociedad colombiana y actúa de forma ética e intachable, dimensionando las consecuencias de sus actuaciones y comportamiento.

Respeto. Entendido como reconocer y honrar las diferencias, los derechos del otro, y trabajar por la inclusión, la equidad y la búsqueda del bienestar social por encima del beneficio individual. Refiere el cumplimiento de los derechos y deberes consagrados en este reglamento y la empatía activa por el otro.

Responsabilidad. Al adquirir la calidad de estudiante de ÚNICA, se entiende que el estudiante asume libremente la responsabilidad de observar y cumplir los lineamientos académicos y disciplinarios de la institución. Cada estudiante asume con responsabilidad la construcción de su proceso de formación, como un ser humano ejemplar y un profesional íntegro.

Artículo 4. Definiciones.

Estudiante: Es aquel que tiene matrícula vigente en un período académico para cursar cualquiera de los programas de educación superior que ofrece ÚNICA previo cumplimiento de los requisitos de ley y de los indicados en el presente Reglamento. La matrícula se considera vigente cuando está respaldada con el pago del valor de la matrícula expedida por la Institución.



Estudiantes de programas de extensión: Se refiere a la persona inscrita en programas de extensión y educación continua, cursos libres, cursos cortos con un algún propósito cultural certificables, que tienen como objeto complementar competencias, adquirir habilidades o actualizar conocimientos, así como formar en aspectos académicos o laborales a lo largo de la vida.

Estudiantes transitorios: Son personas que no tienen una matrícula académica con ÚNICA, pero que están autorizadas por el Consejo Académico para asistir a las actividades académicas en calidad de visitantes u observadores y que deben cumplir con los mismos requisitos de asistencia y del régimen disciplinario que se definen en este reglamento.

Parágrafo. Los estudiantes transitorios no reciben certificaciones ni créditos académicos.

Egresado no graduado: Persona que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa académico, pero que debe acreditar los requisitos de grado para optar por el título académico. El egresado adquiere tal condición por un período máximo de (2) años, contados a partir de la terminación de asignaturas del plan de estudios.

Podrán participar en los procesos de elección de representante estudiantil y procesos de autoevaluación institucional.

Graduado: Persona que, previa culminación del programa académico y cumplimiento de los requisitos de ley y los exigidos por la respectiva institución de educación superior, recibe el título académico.

Plan de Estudios: Conjunto de exigencias curriculares de carácter teórico, práctico y teóricopráctico que debe cumplir un estudiante para optar por el título profesional o de posgrado que se le otorgue.

Semestre o período académico: Es el tiempo comprendido entre el primer día de matrícula de un semestre y el día inmediatamente anterior al primer día de matrícula del siguiente semestre. Para efectos de programación, los semestres académicos tendrán la duración que el Consejo Académico determine. Para los estudiantes habrá un período de vacaciones entre semestre y semestre de cuatro semanas, como mínimo.

Asignatura: Se entiende por asignatura cada una de las materias que componen un plan de estudios y que son orientadas por profesionales en el área de la docencia o, en caso de asignaturas electivas o módulos en programas de posgrado, por profesionales o expertos en el área correspondiente.

Créditos: El crédito es una medida del tiempo estimado de actividad académica necesaria del estudiante para alcanzar las metas establecidas de aprendizaje. En particular, un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para lograr los resultados de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de pruebas finales de evaluación.

Promedio Ponderado Acumulado: Valor que se obtiene de dividir la sumatoria del producto de las notas de las asignaturas cursadas en cada semestre o módulo por los créditos correspondientes a cada asignatura, entre el número total de créditos.

Reintegro: Solicitud de que realiza un estudiante, cuando después de cumplir una penalidad por sanción disciplinaria o académica, desea ser admitido nuevamente al programa académico correspondiente.

Reingreso: Solicitud que realiza un estudiante que se retira voluntariamente y que desea ser admitido de nuevo para continuar sus estudios en el programa académico correspondiente.

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN, ADMISIONES Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita ser admitido a un programa académico ofrecido por la Institución. Para tal efecto el aspirante deberá diligenciar el formulario de inscripción, adjuntar la documentación exigida en la página web o plataforma dispuesta por la institución para tal fin y pagar los derechos de inscripción.

Parágrafo. El proceso de inscripción deberá surtirse dentro de los plazos establecidos en el cronograma que para el efecto publique la Dirección de Admisiones en la página web.

El valor pagado por concepto de inscripción no será reembolsable.

Artículo 6. Requisitos de inscripción para programas de Pregrado. Toda persona que desee ingresar a uno de los programas académicos de Pregrado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar inscripción dentro del período que establezca la Institución.
2. Adjuntar copia del documento de identidad. Para aspirantes de nacionalidad colombiana, será obligatoria la presentación de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
3. Copia del documento de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud o su equivalente.
4. Copia del acta de grado o diploma de bachiller.
5. Copia del resultado de la prueba de Estado para el acceso a la educación superior, según los puntajes mínimos definidos por la Institución.

Artículo 7. Requisitos de inscripción para programas de Posgrados. El aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identificación.
2. Copia del documento de afiliación al sistema de seguridad social en salud o su equivalente.

3. Copia del acta de grado o diploma del programa de pregrado cursado.

Parágrafo. Para algunos programas específicos los aspirantes deberán acreditar un nivel de competencia comunicativa en inglés mediante la presentación de una prueba de inglés válida o una prueba y/o entrevista realizada por la Institución.

Artículo 8. Aspirantes internacionales: Las personas provenientes de otros países que deseen ingresar a los programas de pregrado o posgrado deberán:

1. Realizar inscripción dentro del período que establezca la Institución.
2. Presentar cédula de extranjería o pasaporte vigente, así como cumplir con el estatus migratorio exigido, de conformidad con lo establecido en la ley.
3. Acreditar el reconocimiento de los títulos de bachiller obtenidos en países diferentes a Colombia de acuerdo con las disposiciones legales y lineamientos del Ministerio de Educación colombiano.
4. Para programas de pregrado, en caso de no haber presentado la prueba de Estado para el acceso a la educación superior en Colombia, deberá presentar la prueba equivalente según la normatividad vigente.
5. Para programas de posgrado, se requiere copia del título de pregrado, debidamente apostillado. En todo caso, el diploma deberá ser emitido por una Institución de Educación Superior legalmente reconocida para ofrecer ese nivel de formación en el país de origen.
6. Copia del documento de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud colombiano o su equivalente.

Parágrafo. Para el ingreso a programas de extensión, diplomados y otros cursos libres, deberá adjuntar copia del documento de identidad. Para aspirantes extranjeros copia de la cédula de extranjería o pasaporte vigente.

Artículo 9. Legalidad de la información y documentación. La Institución se reserva el derecho de verificar la información y documentación que suministre el aspirante en el proceso de inscripción, y en caso de fraude rechazará la solicitud. De configurarse esta situación, el aspirante perderá el derecho a inscribirse nuevamente en la Institución y ÚNICA podrá adelantar las acciones legales que correspondan.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN

Artículo 10. Admisión. Es el proceso interno que adelanta el aspirante una vez haya completado el proceso de inscripción.

En el proceso de admisión, la Institución evalúa las competencias y aptitudes del aspirante. El inscrito deberá presentar las pruebas y entrevistas establecidas por el Consejo Académico, en la fecha y hora definidas por la Dirección de Admisiones.

Las pruebas de admisión y sus porcentajes serán aprobadas por el Consejo Académico anualmente y serán informados a los aspirantes dentro de los plazos establecidos.

Aprobado el proceso de admisión, ÚNICA le otorga al aspirante la calidad de admitido y este tendrá el derecho a matricularse en el programa de educación superior elegido.

Artículo 11. Para los programas de pregrado, las personas admitidas deben presentar un examen de clasificación de inglés. El resultado de este examen se tendrá en cuenta para efectuar la homologación en el nivel de inglés que corresponda.

Parágrafo 1. Para los exámenes de admisión, el Consejo Académico fijará la nota mínima aprobatoria o la nota de corte.

Parágrafo 2. El Consejo Académico estudiará las solicitudes relacionadas con el aplazamiento de la matrícula y tomará la decisión que corresponda respecto a plazos y otras condiciones.

CAPÍTULO III. LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 12. De la transferencia externa. Es el proceso mediante el cual ÚNICA autoriza la admisión de un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. El aspirante deberá allegar un certificado emitido por la institución de educación superior correspondiente en el que se verifique que no tuvo antecedentes disciplinarios.
- b. El aspirante debe aprobar el proceso regular de inscripción y admisión de ÚNICA.
- c. Debe existir cupo disponible para el programa al que se desea ingresar.
- d. El aspirante debe presentar los certificados de calificaciones y los contenidos de las asignaturas cursadas, avalados por la institución de origen y debidamente legalizados en los casos en que ello sea necesario.
- e. Para el proceso de homologación de asignaturas, el estudiante por transferencia debe tener un promedio acumulado total mínimo de 4.0/5.0, certificado por la respectiva universidad o institución universitaria, o un promedio académico equivalente, a juicio del Consejo Académico, si la institución de origen tiene un sistema de evaluación distinto.

Artículo 13. Si el aspirante por transferencia es admitido, el Vicerrector Académico revisará la documentación solicitada en el artículo anterior y recomendará al Consejo Académico, las asignaturas que el admitido en transferencia puede homologar en la Institución, a fin de formalizar su matrícula.

Posteriormente, se le informará de las asignaturas que le son homologadas; de ello se levantará acta, y en consecuencia como muestra de aceptación y de compromiso entre las partes será suscrita por el estudiante transferente y la autoridad académica.

Artículo 14. De la transferencia interna. Se denominará transferencia interna a la solicitud que presenten los estudiantes de ÚNICA, cuando deseen cambiar de un programa académico del mismo nivel de formación a otro, para tal efecto deberá existir cupo disponible para el programa al que se desea ingresar y contar con un promedio acumulado total mínimo de 4.0/5.0.

Artículo 15. El proceso de admisión y posterior matrícula que se derive de la transferencia externa o interna deberá efectuarse dentro de los términos previstos en el calendario académico y liquidación de matrícula por parte de la Dirección Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA

Artículo 16. Matrícula: Es el acto por el cual el admitido adquiere la calidad de estudiante de ÚNICA. Se entiende que el estudiante está matriculado una vez haya cumplido con su matrícula financiera y académica.

Artículo 17. Matrícula financiera: El valor de la matrícula se pagará conforme a la liquidación que se haga por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, y de acuerdo con los diferentes esquemas de pago aprobados por la Institución antes de efectuar la matrícula académica.

Una vez el estudiante suscribe el acuerdo de pago para su matrícula financiera queda obligado a efectuar el pago completo del semestre so pena de que la institución inicie las acciones administrativas pertinentes.

Artículo 18. El valor de la matrícula no es reembolsable.

Solamente es elegible para reembolso quien presente una solicitud por escrito antes de finalizar la primera semana de clases. En estos casos, se reembolsará hasta el 80% del valor del semestre académico.

El Consejo Académico podrá estudiar, de manera extemporánea, casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificados y documentados.

Debe entenderse que, si el estudiante no realiza la solicitud de reembolso dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, perderá el derecho a reclamar ese dinero, o a pedir que este sea empleado para pagar un semestre posterior en caso de reingresar a la institución.

Parágrafo. Una vez el estudiante se matricula se compromete a pagar el valor total de la matrícula independientemente de su continuidad o de la culminación exitosa del semestre.

Artículo 19. En casos excepcionales relacionados con la programación académica de ÚNICA, el estudiante podrá efectuar una matrícula con una carga académica menor a la que le corresponde en su semestre. Para ello, deberá elevar una solicitud por escrito al Consejo Académico. Los derechos pecuniarios correspondientes serán fijados en forma proporcional de acuerdo con el número de créditos que se autorice a cursar al estudiante. Sin embargo, el valor mínimo a sufragar no podrá ser inferior a un 25% del valor total de los derechos pecuniarios autorizados por el Ministerio de Educación para el semestre correspondiente.

Parágrafo. Si un estudiante se retira voluntariamente de la institución y solicita oportunamente el reembolso de los derechos pecuniarios que había cancelado, estos le serán devueltos de acuerdo con lo estipulado en este reglamento. Si el estudiante no realiza la solicitud de reembolso oportunamente y por escrito, perderá el derecho a reclamar ese dinero, o a pedir que este sea empleado para pagar un semestre posterior en caso de reingresar a la institución.

Artículo 20. Matrícula extraordinaria. El estudiante que no se matricule dentro del plazo regular debe pagar matrícula extraordinaria, que conlleva un recargo del 10% respecto a la liquidación inicial. Hay matrículas extraordinarias durante las dos siguientes semanas, a partir de la terminación de las ordinarias.

Posteriormente no se sentarán matrículas, salvo que exista autorización previa, expresa y escrita del Consejo Académico. En tal caso, el estudiante deberá asumir el costo de la extemporaneidad y cancelar el valor de la matrícula extraordinaria con un recargo adicional del 5%.

Artículo 21. Matrícula Académica: La matrícula académica de cada estudiante se hace semestralmente sobre las siguientes bases:

- a. Efectuada la matrícula financiera según los valores y modalidad de pago correspondientes para el respectivo semestre, el estudiante realizará su matrícula en el sistema de información académica, teniendo presente los prerrequisitos y correquisitos establecidos en el Plan de Estudios.
- b. Se seguirá como norma el Plan de Estudios vigente en el semestre de ingreso de cada estudiante.
- c. Ningún estudiante podrá cursar simultáneamente asignaturas que coincidan en su horario total o parcialmente. El hacerlo conllevará la anulación en la matrícula de las asignaturas con las que el cruce ocurra. De no realizar la cancelación de tales asignaturas, estas se le reportarán como perdidas por fallas, con la consiguiente calificación de cero.
- d. El estudiante sólo podrá matricularse en asignaturas que en el Plan de Estudios no estén ubicadas en más de dos semestres distintos del Plan de Estudios. El Vicerrector Académico podrá considerar casos especiales, previa solicitud por escrito.
- e. En los programas de pregrado, los estudiantes sólo podrán tomar un máximo de veintiuno (21) créditos cada semestre.

f. El estudiante que por su propia responsabilidad no matricule la totalidad de las asignaturas correspondientes al semestre a cursar deberá pagar el 100% del valor de la matrícula.

Cuando un estudiante se retire en forma voluntaria de la Institución durante las dos primeras semanas del semestre, éste se considerará como no cursado y para reintegrarse deberá matricular nuevamente la totalidad de las asignaturas.

Parágrafo 1º: El estudiante podrá adicionar asignaturas dentro de la primera semana de clase, si el Vicerrector Académico lo autoriza. Así mismo, podrá cancelar asignaturas hasta antes de que se cumpla el plazo establecido en el Calendario Académico para la entrega de notas por parte de los profesores para el primer corte.

Parágrafo 2º: El estudiante de posgrado podrá cancelar asignatura hasta finalizando el segundo viernes después de haber iniciado el módulo respectivo, a menos que para ese momento ya haya perdido la asignatura por inasistencia.

Artículo 22. Carga académica mínima. La carga académica mínima permitida para un estudiante por semestre es de tres asignaturas, salvo que se presenten cruces de horario insalvables, o dejen de programarse asignaturas en un determinado semestre.

Artículo 23. El Vicerrector podrá autorizar a un estudiante para que se matricule con una carga académica inferior a la establecida para el semestre que debe cursar en los siguientes casos:

- a. Enfermedad.
- b. No tener los prerrequisitos necesarios completos por haber perdido asignaturas
- c. Cruce de horarios.
- c. A los estudiantes admitidos por transferencia mientras se ubican dentro de un semestre determinado dentro del Plan de Estudios vigente.
- d. Por solicitud del estudiante en casos excepcionales debidamente justificados y documentados.

Artículo 24. Renovación de la matrícula. La matrícula es válida solo para el período académico en el cual se realiza. En consecuencia, para cada período académico el estudiante deberá realizar la renovación de la matrícula, aceptando las nuevas condiciones normativas establecidas por la Institución. La renovación de la matrícula se formaliza con el pago de los derechos pecuniarios correspondientes y con la inscripción de las asignaturas del programa académico. La no renovación de la matrícula implica la pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 25. Renuncia a la matrícula. Se entiende que renuncia al derecho de matrícula quien no cumpla con los trámites para ella en las fechas que para el efecto se establezcan de acuerdo con el calendario académico y no se reservará el cupo a quienes no se matriculen en el período académico para el cual fueron admitidos.

Artículo 26. Aplazamiento de matrícula. El aspirante admitido en un programa de ÚNICA que no pueda formalizar su matrícula por razones de fuerza mayor debidamente documentadas tiene derecho de solicitar el aplazamiento de matrícula.

Dicha solicitud deberá presentarla ante la Dirección de Registro y Control y en este evento, ÚNICA conservará el cupo y la documentación presentada durante un (1) año. Vencido este término, el aspirante deberá reiniciar el proceso de inscripción y de admisión.

TÍTULO IV. REGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I. INSCRIPCIÓN, PRERREQUISITOS Y CORREQUISITOS

Artículo 27. Inscripción de asignaturas. Excepto la primera matrícula, el estudiante deberá registrarse en todas las asignaturas del período académico correspondiente de su Plan de Estudios. En el caso de posgrados, el estudiante tomará las asignaturas programadas para el primer semestre. Si aprueba todas las asignaturas deberá registrarse en todas las correspondientes al segundo período y así sucesivamente.

Artículo 28. Las asignaturas del Plan de Estudios se tomarán dentro de la secuencia y con la aprobación de asignaturas previas que han de ser superadas para alcanzar los propósitos establecidos para cada una de ellas. Significa esto que algunas asignaturas son prerrequisitos y/o correquisito de otras.

Artículo 29. Prerrequisito: Se refiere a una asignatura básica y de contenido fundamental para cursar otra asignatura. Un estudiante no puede cursar determinada asignatura sin antes haber cursado y aprobado la(s) asignatura(s) considerada(s) como prerrequisitos en el Plan de Estudios.

Sí por caso fortuito un estudiante cursa una asignatura sin haber cumplido con sus prerrequisitos, dicha asignatura y su respectiva calificación no serán tenidas en cuenta.

Artículo 30. Correquisito: Se refiere a una asignatura que por su contenido debe ser cursada al mismo tiempo con otra asignatura definida en el Plan de Estudios como correquisito. En el caso de que un estudiante inscriba asignaturas correquisito y repruebe una de ellas, no podrá cursar las materias siguientes de las cuales cualquiera de ellas sea prerrequisito hasta tanto no acredite la aprobación de las materias que entre sí son correquisito y a su vez, y, por ende, prerrequisito de las siguientes.

CAPÍTULO II. DE LAS CLASES Y LA INASISTENCIA

Artículo 31. Las clases se desarrollarán semestralmente de conformidad con el calendario establecido por el Consejo Académico. En los programas de pregrado, concluidas las clases, se destinará una semana para la presentación de evaluaciones y entrega de trabajos finales, de acuerdo con las fechas establecidas por la Institución. Para los programas de posgrado, se establecerán las modalidades y fechas de evaluaciones

finales para cada asignatura que serán dadas a conocer a los estudiantes con la entrega del programa del curso correspondiente.

Artículo 32. Para cada asignatura, en la primera clase del semestre el profesor deberá presentar en físico o virtualmente a los estudiantes el programa general del curso incluyendo en él los objetivos del mismo; los temas por tratar; la metodología por seguir; los mecanismos y criterios de evaluación para la definición de la nota final; la bibliografía del curso; el cronograma de actividades, evaluaciones y entrega de trabajos, y cualquier recomendación adicional que sea necesaria para el éxito de la asignatura.

Artículo 33. La asistencia a las clases es obligatoria y le corresponde al profesor controlarla. Las ausencias se registrarán siempre en el sistema de información académica cualquiera que sea el motivo por el que el estudiante no haya asistido a clase.

La inasistencia a clases dentro de un mismo curso, con una tasa mayor al 20% con o sin excusa dará lugar a la pérdida del curso respectivo. En caso de pérdida de la asignatura, el estudiante obtendrá una nota final igual a 0.0/5.0.

Parágrafo. Las excusas son razones aceptadas como justificación de inasistencia a las sesiones de clase o a pruebas académicas y su único efecto es permitir a los estudiantes la presentación de los trabajos o evaluaciones que dejaron de presentar por causa justificada aceptada por la Institución, dentro de los plazos establecidos por este Reglamento.

Artículo 34. Son excusas válidas la enfermedad que imposibilite la asistencia debidamente certificada por un médico o una entidad prestadora de salud (EPS) o la calamidad doméstica grave, debidamente justificada a juicio de la Institución.

Parágrafo. La Institución se reserva el derecho de verificar la validez y veracidad de las excusas presentadas. De verificar que son fraudulentas, se procederá con la apertura del proceso disciplinario correspondiente y de configurarse esta situación, el estudiante perderá el derecho a matricularse nuevamente en la Institución. ÚNICA podrá adelantar las acciones legales que correspondan.

Artículo 35. Ninguna excusa elimina las fallas a clase. Esto significa que toda inasistencia se contabiliza para efectos de totalizar el número de clases que el estudiante dejó de recibir. Para su validez, el estudiante deberá presentar la excusa a la Dirección de Registro y Control, en un término no mayor al día hábil siguiente a la terminación de la causa de la inasistencia. Una vez aprobada la excusa, si se da el caso de que en los días de la incapacidad se hubiere realizado alguna evaluación o entregado algún trabajo, se fijará la fecha para la prueba supletoria, de común acuerdo con el profesor.

En ningún caso, esta fecha podrá ser posterior a los cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la excusa. De vencerse este plazo, el alumno perderá el derecho a presentar el examen o a entregar el trabajo en cuestión y se le fijará una calificación de 0.0/5.0.

Artículo 36. En forma adicional a las clases, se programarán seminarios, conferencias, visitas, observaciones de clase, talleres, trabajos de campo, jornadas culturales y otras actividades de apoyo al desarrollo del proyecto educativo institucional y al Plan de Estudios a lo largo del semestre. La asistencia a éstas también es obligatoria.

Artículo 37. Los cursos de vacaciones son aquellos que se dictan, en forma intensiva, durante el período intersemestral de los estudiantes con el propósito de darles a quienes lo deseen y cumplan los requisitos de este Reglamento, la posibilidad de adelantar o repetir una asignatura.

Las asignaturas que se dicten en períodos intersemestrales deben conservar la misma intensidad horaria que si fueran dictadas durante el semestre regular.

El Consejo Académico definirá, de acuerdo con su naturaleza, qué asignaturas son susceptibles de ser dictadas en los períodos intersemestrales, y cuáles no.

Parágrafo 1º: El costo de cada curso será fijado de acuerdo con el número de créditos, la intensidad horaria y el número de participantes.

Parágrafo 2º: Para efectos académicos, los cursos de vacaciones se considerarán parte del semestre anteriormente cursado.

Artículo 38. Si un estudiante se matricula en un curso de vacaciones sin conocer el resultado definitivo de las asignaturas que cursó durante el semestre inmediatamente anterior, la matrícula estará condicionada a dichos resultados. Si el estudiante pierde el derecho a permanecer en la Institución por razones académicas o disciplinarias, le será invalidada la matrícula del curso y reembolsado el valor que haya pagado por él.

Igualmente, si matricula un curso que requiere de la aprobación de una materia del semestre como prerrequisito y la pierde, se procederá a anular la matrícula del curso de vacaciones y, de haberlo pagado, se le efectuará el reembolso correspondiente.

CAPITULO III. EVALUACIONES

Artículo 39. Se entiende la evaluación como el conjunto de estrategias que los docentes emplean para documentar y medir el desarrollo de competencias y el alcance en el logro de los resultados de aprendizaje. Los procesos de evaluación permiten así mismo mejorar las prácticas pedagógicas y ajustarlas a las necesidades de los estudiantes. Los mecanismos de evaluación empleados en la Institución incluyen exámenes escritos y orales, trabajos escritos, presentaciones orales, controles de lectura e informes de investigación, entre otros según la naturaleza de las asignaturas. Las evaluaciones se dividen en parciales, finales y exámenes de suficiencia.

Parágrafo. Los docentes grabarán los exámenes orales que realicen en sus respectivas asignaturas.

Artículo 40. Evaluaciones parciales. Se entienden como tal los exámenes, trabajos escritos, presentaciones orales, controles de lectura y avances de informes de investigación, entre otros, que

los estudiantes entregan durante el semestre y que hacen parte de los procesos de evaluación formativa. En cada asignatura el profesor deberá efectuar por lo menos dos pruebas parciales cuyo valor porcentual sumado no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) de la nota final.

Artículo 41. Evaluaciones finales. Son pruebas que se realizan al finalizar el período académico y corresponden a los procesos de evaluación sumativa. Cualquiera que sea la modalidad que se adopte, esta debe ser comunicada a los estudiantes desde el inicio del curso y debe efectuarse dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico. En el caso de los programas de pregrado, ningún examen o proyecto final podrá tener un valor superior al cuarenta (40%) de la nota definitiva de la materia.

Artículo 42. Prueba supletoria. Es la prueba que, por razones de fuerza mayor aceptadas por las autoridades académicas, se presenta en fechas distintas a las programadas oficialmente. Requiere de la autorización por escrito de la Dirección de Registro y Control y debe presentarse dentro de los plazos establecidos en este reglamento para tal fin.

Artículo 43. Examen de suficiencia. En caso de que un estudiante considere que ha desarrollado las competencias y alcanzado los logros suficientes que le permitan no cursar una asignatura, podrá presentar un examen de suficiencia. Esta es una prueba diseñada y calificada por el docente titular de la asignatura que tiene por objeto comprobar el dominio de un alumno respecto a ésta. Este examen es único y no repetible y debe tener una calificación igual o superior a 4.0/5.0 para que pueda ser aprobada. No está permitido presentar exámenes de suficiencia para asignaturas que se hayan perdido por razones académicas o por inasistencia.

Parágrafo 1. Los exámenes de suficiencia requieren del pago de los derechos correspondientes, que deben ser cancelados previamente a la presentación de la evaluación. Este valor será fijado anualmente por la Dirección Administrativa y Financiera de ÚNICA.

Parágrafo 2. No todas las asignaturas del Plan de Estudios pueden ser validadas mediante la presentación de un examen de suficiencia. Al igual que en el caso de la homologación de materias, el Consejo Académico será el ente encargado de establecer cuáles asignaturas pueden suplirse mediante la presentación de un examen de suficiencia y cuáles no, y de autorizar la presentación de estos exámenes.

Artículo 44. Evaluación para los programas de posgrado. Para los programas de posgrados existe un régimen diferente de evaluaciones que se encuentra definido en los microcurrículos de cada asignatura y en el correspondiente Proyecto Educativo del Programa. En todo caso, se aplicarán los términos generales de evaluación descritos en este capítulo.

CAPITULO IV. CALIFICACIONES

Artículo 45. Se entiende por calificación la nota obtenida en un trabajo o prueba presentado por un estudiante. Las calificaciones darán cuenta del cumplimiento de los resultados de aprendizaje en pruebas que se realizarán en las modalidades y fechas establecidas por el docente ajustadas al calendario académico definido por la Institución.

Artículo 46. Para los programas de pregrado se contemplan tres (3) cortes que conforman la calificación definitiva de cada asignatura con las siguientes ponderaciones:

Primera nota: equivalente al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

Segunda nota: equivalente al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

Examen final: equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva. Se realiza en la semana de evaluaciones finales de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Artículo 47. Para los programas de posgrado, el docente reportará una sola nota en el sistema, la cual corresponderá al 100%.

Artículo 48. Todas las asignaturas de los programas académicos de ÚNICA se consideran aprobadas con una nota mínima tres (3.0). En el caso de la Licenciatura en Bilingüismo con énfasis en Español e Inglés, la nota mínima aprobatoria para las asignaturas de Inglés Básico, Inglés Intermedio Bajo, Inglés Intermedio, Inglés Intermedio Alto, Inglés Avanzado, Expresión Oral y Escrita en Español I y Expresión Oral y Escrita en Español II será de 3.5 (tres puntos cinco).

Artículo 49. Los profesores registrarán las notas en el Sistema de Información Académica en las fechas establecidas en el Calendario Académico, previa retroalimentación a los estudiantes sobre las notas obtenidas. Los estudiantes podrán consultarlas inmediatamente a través del Sistema de Información Académica.

Artículo 50. Tanto en pregrado como para posgrado la nota se expresa con un número entero y uno decimal en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). En caso de resultar centésimas se aplica la aproximación matemática (redondeo), de modo que si la centésima es cinco (5) o más, se aproxima a la siguiente décima, en caso contrario se mantiene la décima resultante.

Artículo 51. La calificación tiene equivalentes cualitativos expresados así:

Calificación cuantitativa	Calificación cualitativa
5.0	Excelente
4.5 a 4.9	Muy bueno
4.0 a 4.4	Bueno
3.5 a 3.9	Aceptable
3.0 a 3.4	Suficiente
0.0 a 2.9	Insuficiente

Parágrafo. Para las asignaturas de Inglés y Español definidas anteriormente para el programa de pregrado, el equivalente cualitativo por debajo de 3.5 será insuficiente.

Artículo 52. Revisión de calificaciones. Los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de la nota de sus evaluaciones dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles después de haberles sido informados los resultados, requisito que se entiende surtido por su publicación en el sistema académico de la Institución. Para tal efecto, los estudiantes enviarán una solicitud por escrito a su profesor. Si hay rectificación en la nota, el profesor habrá de informarlo por escrito a la Dirección de Registro y Control con copia al Vicerrector Académico.

Artículo 53. Los estudiantes pueden acudir en segunda instancia al Vicerrector Académico de la Institución y elevar su solicitud por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes de haber agotado la primera instancia. El Vicerrector será quien designe al segundo calificador. La nota definitiva de la prueba será la que este le otorgue.

En el caso de exámenes orales, se hará la revisión con base en la grabación institucional realizada. Si este fuera el caso, la nota definitiva para la mencionada prueba será, como en el caso de los exámenes escritos, la de la segunda calificación. Los estudiantes tienen derecho a solicitar esta revisión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles después de haberles sido informados los resultados.

CAPÍTULO V. DE LA HOMOLOGACIÓN.

Artículo 54. Para efectos de la homologación de asignaturas, deberán ser consideradas por la Institución sólo aquellas cuya calificación final sea igual o superior a 4.0/5.0.

Solamente podrán homologarse asignaturas cursadas en instituciones reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y cuyas calificaciones, contenidos, créditos académicos y duración sean similares a aquellas cuya homologación se pretende y que resulten satisfactorias de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

Parágrafo. Sólo podrán ser homologadas aquellas materias cursadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. Esto hace referencia a asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior, mas no a asignaturas cursadas entre diferentes programas de ÚNICA.

Artículo 55. En los programas de pregrado sólo podrá homologarse hasta el 30% de los créditos que integran el Plan de Estudios y que han sido autorizadas por el Consejo Académico.

Parágrafo. El Consejo Académico decidirá las solicitudes relacionadas con alguna excepción al presente artículo.

CAPITULO VII. PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 56. Pérdida de calidad de estudiante. Perderán la calidad de estudiante:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Quien no renueve su matrícula para un semestre académico.



- c. Quien se haga acreedor a la cancelación de matrícula, después de seguir el debido proceso disciplinario de acuerdo con lo contemplado en el presente Reglamento.
- d. Quien, habiendo tomado todas las asignaturas del semestre académico, pierda tres o más materias ya sea por razón de las calificaciones obtenidas, o por inasistencia de acuerdo con los parámetros que la Institución ha establecido.
- e. Quien, no habiendo tomado la totalidad de las asignaturas, pierda el 30% o más de la carga académica expresada en créditos.
- f. Quien, teniendo Matrícula de Compromiso vigente, pierda una o más asignaturas.
- g. Quien termina las asignaturas del plan de estudios y adquiere la condición de egresado no graduado.
- h. Quien cumple la totalidad de requisitos de grado y adquiere la condición de graduado.
- i. Los demás casos que contemple el presente Reglamento.

Parágrafo. Si bien en principio ningún estudiante puede cursar una materia más de dos veces, el Consejo Académico podrá autorizar que esto se haga en algún caso excepcional. En caso de que esto suceda, el estudiante tendrá Matrícula de Compromiso por ese semestre.

CAPITULO VII. DE LOS REINGRESOS Y REINTEGROS

Artículo 57. El Consejo Académico podrá autorizar el reingreso o reintegro a estudiantes de pregrado y posgrado.

El estudiante que se retire voluntariamente de la Institución y desee ser aceptado nuevamente para continuar con sus estudios, tendrá que solicitar su reingreso por escrito al Consejo Académico. Esta solicitud será resuelta de fondo por dicho órgano colegiado y la Secretaria del Consejo Académico le comunicará al estudiante dicha decisión.

Artículo 58. El estudiante que haya sido sancionado disciplinaria o académicamente con pérdida de la calidad de estudiante y que desee dar continuidad con sus estudios luego de cumplir la penalidad, tendrá que solicitar por escrito al Consejo Académico su reintegro. Esta solicitud será resuelta de fondo por dicho órgano colegiado y la Secretaria del Consejo Académico le comunicará dicha decisión.

Los estudiantes a quienes se les autoriza el reintegro tendrán matrícula de compromiso por ese periodo.

Los reintegros en ÚNICA serán permitidos hasta por dos veces siempre y cuando la pérdida de la calidad de estudiante se haya dado por razones académicas, superado este tiempo, el estudiante perderá de forma definitiva su cupo en la Institución.

Parágrafo 1. De tratarse de un reingreso o reintegro, se tomará el Plan Académico vigente en el momento de realizarse éste y el estudiante deberá acatar cualquier modificación que el Plan de Estudios haya sufrido a fin de poder completar sus estudios y obtener el título correspondiente.

Parágrafo 2. Si el reingreso o reintegro se autoriza luego de un año de que el solicitante haya estado por fuera de la Institución, deberá presentar un examen de inglés. En caso de acreditar un nivel diferente al registrado en la Institución al momento de su retiro, el Consejo Académico determinará el procedimiento a seguir. En el caso de los alumnos que deban cursar nuevamente un nivel de inglés, la nota que se registrará en el sistema será la nota final obtenida en el curso en el que fue ubicado el estudiante a su regreso.

Si dicho nivel es inferior al requerido para cursar asignaturas que tienen el inglés como correquisito o prerrequisito, el estudiante no podrá matricularlas en tanto no curse y apruebe el nivel correspondiente de lengua.

CAPITULO VI. PRÁCTICAS

Artículo 59. La práctica es uno de los componentes más importantes en el desarrollo profesional de los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado. Esta se constituye como una experiencia de crecimiento personal y profesional que implica gran responsabilidad en la institución educativa en donde el practicante enseñe.

ÚNICA adoptará el reglamento de prácticas para estudiantes de pregrado y posgrado, el cual será sancionado, revisado y actualizado periódicamente por el Consejo Académico, siguiendo los lineamientos institucionales adoptados para tal fin.

Artículo 60. Los estudiantes que realizan su práctica no actúan sólo a título personal, sino que son representantes de ÚNICA en las instituciones en la que desarrollan la misma, ya que la seriedad de nuestra Institución está en juego.

Los estudiantes deben demostrar profesionalismo y ética mediante la relación con todos los miembros de la comunidad educativa donde realice la práctica, sus compañeros practicantes y su profesor de Práctica. Y principalmente se comprometen a cumplir los principios, valores, reglamentos, políticas y lineamientos tanto de ÚNICA como de la Institución donde adelantan su práctica, si sucediese lo contrario, se dará aplicación al régimen disciplinario previsto en este reglamento.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 61. Derechos. Además de los derechos consagrados en la Constitución Nacional, el estudiante de ÚNICA tendrá los siguientes Derechos:



- a. Conocer el contenido de los programas académicos de las asignaturas que matricule para cada vigencia.
- b. Cursar el programa académico escogido y emplear para ello todos los recursos que ofrece la Institución, accediendo a todas las fuentes de información existentes para su servicio.
- c. Recibir de manera oportuna el carné que lo identifica como estudiante de la Institución Universitaria Colombo Americana - ÚNICA.
- d. Conocer la información relativa a sus calificaciones a través de los canales y dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.
- e. Disfrutar de los servicios de Bienestar Universitario de la Universidad, conforme a los reglamentos.
- f. Presentar ante las autoridades de la Institución solicitudes escritas respetuosas, siguiendo los canales dispuestos para tal propósito y dentro de los términos establecidos, y obtener respuesta oportuna a su solicitud.
- g. Recibir de parte de la comunidad universitaria un trato respetuoso y digno.
- h. Participar en las actividades académicas y en todos aquellos actos culturales y recreativos que programe la Institución.
- i. Elegir sus representantes y participar en comités y órganos de dirección institucional tales como el Comité Estudiantil, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico, tal como reza en los estatutos de la Institución.
- j. Postularse a los programas nacionales e internacionales de intercambio que la Institución ofrezca, de acuerdo con el reglamento que para este fin sea definido.
- k. Participar en los programas de tutoría y contar con la asesoría y orientación de profesores y directivas.
- l. Representar a la Institución en eventos nacionales e internacionales de carácter académico y certámenes deportivos, culturales o de otra índole para los que haya sido seleccionado a juicio de la Institución.
- m. Participar en el proceso de evaluación de los profesores.
- n. Solicitar la revisión de sus calificaciones cuando el presente reglamento lo permita de acuerdo con los procedimientos establecidos para este fin.
- o. Los demás derechos consagrados en normatividad especial que permitan el normal desarrollo de las actividades propias de un estudiante.
- p. Disfrutar garantías de respeto al debido proceso en los trámites disciplinarios y académicos.
- q. Contar con la protección de sus datos personales y de cualquier información sensible regulada por las políticas vigentes.

Artículo 62. Deberes. Además de los deberes consagrados en la Constitución Nacional, el estudiante de ÚNICA tendrá los siguientes deberes:



- a. Conocer y honrar integralmente la misión, visión, principios y valores consagrados en el Proyecto Educativo Institucional.
- b. Acatar y cumplir la Ley y normatividad legal vigente dentro y fuera de la institución, así como las políticas, reglamentos, protocolos y lineamientos de ÚNICA.
- c. Asistir puntualmente a las clases, conferencias, seminarios, reuniones y demás actividades correspondientes a sus cursos y prácticas.
- d. Presentar oportunamente las pruebas y los trabajos requeridos por los profesores en cada una de las asignaturas.
- f. Dar cumplimiento las disposiciones de este reglamento y dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por las directivas de la Institución.
- g. Tratar con respeto a los profesores, compañeros, empleados, directivos y demás integrantes de la comunidad universitaria vinculados con la Institución.
- h. Mantener con su comportamiento, y velar por, el buen nombre de la Institución donde quiera que vaya.
- i. Cuidar con esmero las instalaciones y espacios físicos en convenio y hacer buen uso de los bienes de la Institución.
- j. Abstenerse de portar armas u objetos con los cuales se pueda causar daño a las personas, o a los bienes, dentro de la Institución, o bien, fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en alguna actividad programada por la Institución, o en su representación.
- k. No ingresar a clase en estado de embriaguez ni bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, psicofármacos ni estupefacientes y abstenerse de ingerir e ingresar bebidas alcohólicas y de consumir, distribuir, vender e ingresar psicofármacos, psicotrópicos y estupefacientes en los espacios físicos dispuestos por ÚNICA para desarrollar actividades académicas, deportivas, culturales y de Bienestar Universitario.
- l. Informar a las autoridades académicas sobre comportamientos irregulares cometidos por el personal estudiantil, docente o administrativo de la Institución.
- m. Abstenerse de ejecutar actos de acoso escolar, ciberacoso o, acoso sexual, así como de discriminación racial, religiosa, sexual, política o de cualquier otra índole.
- n. Abstenerse de realizar cualquier conducta sancionada por el Código de Policía y el Código Penal.
- o. Portar el carné que lo acredita como alumno de la Institución e identificarse con él cuando le sea requerido para el uso de las instalaciones o de los servicios.
- p. Mantener actualizada su información de contacto y consultar su correo electrónico institucional de forma permanente.

q. Participar en las actividades académicas y en todos aquellos actos culturales y recreativos que programe la Institución.

Artículo 63. Para ÚNICA, el desarrollo personal es tan importante como el académico. Por ello, los estudiantes deberán observar un comportamiento acorde con los fines establecidos en el Proyecto Educativo Institucional, respetando los principios de la dignidad de la persona en un ambiente de libertad y plena responsabilidad dentro de los parámetros que una escuela de Artes Liberales propende a formar, como son un clima de pensamiento crítico y libre expresión.

Artículo 64. Cualquier infracción grave será causal de un proceso disciplinario con todas las garantías contempladas en el presente reglamento.

TÍTULO VI. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 65. Se considera fundamental estimular una cultura de participación responsable y constructiva entre los alumnos como mecanismo formativo que los prepare para vivir en comunidad. Por ello ha diseñado instancias de vinculación del estudiantado al Consejo Superior y al Consejo Académico, organismos de altísima jerarquía dentro de la estructura institucional.

Artículo 66. Serán elegibles para integrar el Consejo Superior y el Consejo Académico, los alumnos que en el momento en que se convoque a la elección sean estudiantes activos de los programas de pregrado y hayan estado matriculados en la institución por al menos un año, antes de postularse. Adicionalmente, deben estar a paz y salvo por todo concepto con la administración, no haber sido objeto de sanciones disciplinarias y no tener Matrícula de Compromiso vigente.

Parágrafo. Los estudiantes de Posgrado, serán elegibles desde el primer semestre de matrícula en el programa. Si resultara elegido un estudiante que se gradúe antes de terminar el periodo como representante, se deberá convocar a una nueva elección por el término faltante.

Artículo 67. El procedimiento para las elecciones del representante estudiantil está consignado en el documento correspondiente, propuesto por el Consejo Académico y sancionado por la Rectoría.

TÍTULO VII. SANCIONES ACADÉMICAS

Artículo 68. Sanción académica: Se entienden por sanciones académicas como aquellas que se imponen para penalizar comportamientos que atentan contra este reglamento o a aquellos estudiantes cuyo desempeño académico es de una calidad menor a la esperada.

Artículo 69. Anulación de un examen o evaluación. Las razones de anulación son las siguientes:

1. La suplantación de personas



2. El dar, intentar dar o recibir ayuda oral o escrita, así como el prestarse para que otros copien de una evaluación o trabajo.
3. El plagio o copia de trabajos ya sea total o parcial
4. Cualquier otra forma de fraude que se compruebe.

Parágrafo. Al comprobarse cualquiera de estas faltas después de efectuar el proceso disciplinario correspondiente, la prueba respectiva será calificada con una nota de cero (0.0).

Artículo 70. Matrícula de compromiso: Se entiende por Matrícula de Compromiso aquella que por razones académicas se aplica a un estudiante con quien se han acordado condiciones particulares de rendimiento para reintegrarse o permanecer en la Institución. Si, a juicio del Consejo Académico, la causal de esta sanción desaparece, se podrá levantar la Matrícula de Compromiso. Si, por el contrario, el estudiante no cumple con los compromisos que adquirió, se procederá a la cancelación de su matrícula y al consiguiente retiro de la institución, salvo que exista una situación de fuerza mayor debidamente sustentada y aprobada por el Consejo Académico. La secretaria del Consejo Académico informará a los estudiantes a los que se les aplique esta sanción después de la última sesión semestral de este cuerpo colegiado.

Se aplicará la Matrícula de Compromiso en los siguientes casos:

1. A los estudiantes que reprobren dos asignaturas en un mismo semestre.
2. A los estudiantes que se reintegren luego de haber sido suspendidos por razones académicas previa autorización por parte del Consejo Académico.

TÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 71. Finalidad y Ámbito de aplicación: El proceso disciplinario apoya la formación integral de los estudiantes y egresados no graduados de ÚNICA, y las sanciones que de él se deriven tienen un carácter predominantemente pedagógico y formativo.

Para efectos del presente Régimen Disciplinario, se entenderán como una extensión de las instalaciones de ÚNICA, los sitios donde se realicen actividades académicas, culturales o deportivas en representación de ÚNICA, así como las instituciones donde se adelantan prácticas.

Artículo 72. Principios: Sin perjuicio de los demás principios que puedan aplicarse para garantizar el marco constitucional y legal colombiano, el proceso disciplinario observará los siguientes principios:

Debido proceso: El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones disciplinarias adelantadas por la Institución a sus estudiantes. La sanción que se adopte, si hay lugar a ella, solo podrá imponerse con base en lo establecido en el presente reglamento y con observancia de la plenitud de formas y garantías que integran el debido proceso.

Transparencia: Todas las actuaciones derivadas de la investigación disciplinaria serán debidamente comunicadas al investigado con el fin de que pueda ejercer, en todo momento, su derecho de defensa.

Tipicidad: Los estudiantes de la Institución sólo podrán ser investigados y sancionados disciplinariamente por conductas previamente descritas y consignadas en el presente reglamento, al momento de su realización.

Presunción de inocencia: Todo estudiante al que se le atribuya la comisión de una falta disciplinaria se considerará inocente hasta que sea declarada su responsabilidad mediante fallo ejecutoriado.

Favorabilidad: La norma disciplinaria favorable, aun cuando sea posterior, será aplicada de preferencia frente a la desfavorable o restrictiva.

Proporcionalidad: Las sanciones impuestas, si hay lugar a ellas, deberán ser proporcionales a la falta cometida, con atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de comisión, al tipo de falta y a las causales de agravación y/o atenuaciones previstas en el presente reglamento.

Buena fe: Todas las actuaciones derivadas de la investigación disciplinaria serán adelantadas de buena fe, la cual se presumirá en todas las diligencias que adelanten tanto la autoridad competente como los estudiantes bajo investigación.

Artículo 73. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas disciplinarias las violaciones de la normatividad institucional, lineamientos o instrucciones proferidas por las autoridades académicas y administrativas de ÚNICA, en el desarrollo de actividades académicas o extracurriculares realizadas en los espacios físicos propios, en convenio, plataformas tecnológicas u otros.

Artículo 74. Las Faltas disciplinarias relacionadas con fraude y plagio son las siguientes:

1. Fraude académico. Se entiende por fraude en pruebas académicas todo intento de suplantación personal, copia total o parcial o prestación de ayuda verbal, gestual, escrita o tecnológica no autorizada en la presentación de algún examen, prueba, tarea u actividad académica. Son ejemplos de estas conductas sancionables:

1.1 Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica.

1.2 Alterar una prueba corregida para obtener una calificación diferente.

1.3 Acceder, obtener u divulgar de forma total o parcial los contenidos de las evaluaciones académicas obtenidos de forma irregular o por medio de un fraude.

1.4 Incluir el nombre de otro estudiante, o permitir que se incluya su nombre, en un trabajo en grupo en el que este no haya participado.

1.5 Presentar informes de actividades académicas sin haber participado en ellas.



1.6 Todo comportamiento que induzca o mantenga en error a una autoridad académica relacionada con el desarrollo de una actividad académica en cuanto a su autoría o realización.

2. **Plagio.** Se entiende por plagio el uso de textos, audios, materiales digitales o videos de autoría distinta a la propia sin tener autorización para su reproducción o sin citar la fuente de procedencia del material utilizado, de acuerdo con las normas técnicas exigidas por la Institución. Son ejemplos de estas conductas sancionables:

2.1 Hacer uso de recursos, imágenes o cualquier tipo material protegidos por los derechos de autor, sin contar con la autorización previa de los autores o titulares de los derechos, al igual que incurrir en cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos de producción intelectual.

2.2 Presentar como propia la totalidad o partes de una obra, textos, trabajos, documentos o invención realizados por otras personas.

2.3 Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las sanciones anteriores, hacer fraude o plagio en los exámenes u otras pruebas académicas o coadyuvar en dichas actuaciones será sancionado con la pérdida de la prueba en cuestión, con una calificación de 0.0 (cero). Esta calificación se registrará una vez concluya el proceso disciplinario y se sancione la conducta.

Artículo 75. Otras faltas disciplinarias serán las siguientes:

1. Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia o autoridad académica o administrativa de ÚNICA.
2. Presentar documentos que no correspondan con la realidad, títulos, constancias, certificaciones, registros, firmas, entre otros, que traten de engañar a una autoridad académica o administrativa sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.
3. Utilizar el carné de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no se tiene derecho o facilitar un uso no permitido.
4. Adelantar acciones discriminatorias por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, acoso sexual, o violencia de género que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad ÚNICA.
5. Realizar cualquier conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un miembro de ÚNICA, de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado.



6. Amenazar, coaccionar, agredir de forma física o verbal, atentar contra la dignidad, la libertad y la integridad física y mental de sus compañeros, profesores, funcionarios, directivos o cualquier miembro de la comunidad ÚNICA.
7. Grabar reuniones, eventos, clases y/o exámenes por cualquier medio sin el consentimiento de los asistentes al mismo, o adelantar acciones que vulneren el derecho a la protección de los datos personales e imagen de los otros.
8. Utilizar de forma indebida las contraseñas que permiten el ingreso a las bases de datos y a los sistemas de información de ÚNICA, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad.
9. Adoptar actitudes o comportamientos contrarios a la misión, valores y principios de ÚNICA, que vayan en contra del respeto debido a la comunidad en ÚNICA, en cualquier espacio o escenario institucional.
10. Actuar con negligencia en el desarrollo de las prácticas pedagógicas.
11. Actuar contrariamente a los estatutos y reglamentos del ÚNICA dentro o fuera de la Institución.
12. Atentar de cualquier forma contra el buen nombre de ÚNICA o actuar contra la ética de la profesión, dentro o fuera de ÚNICA.
13. Causar daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas donde realicen las prácticas o cualquier actividad de carácter institucional.
14. La perturbación del orden y la disciplina, y la alteración del normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, deportivas o de cualquier otra índole organizadas por la Institución.
15. Apropiarse o sustraer bienes u objetos de un tercero cuando sean encontrados en ÚNICA o en los sitios en que se realicen actividades académicas e institucionales.
16. Realizar cualquier acto violento que tienda a impedir o restringir el libre acceso o salida de las instalaciones de la Institución, sea del personal administrativo, o de los miembros de la comunidad universitaria.
17. Realizar cualquier acto violento que pretenda interrumpir el libre ejercicio de la docencia, la asistencia a clases o a las actividades académicas, culturales o deportivas de cualquier orden.
18. Presentarse en las instalaciones de la Institución, en actividades relacionadas con ella, o en escenarios de práctica, bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o alcohólicas.
19. Portar armas o cualquier elemento que se asimile a una, o sustancias peligrosas que puedan causar daño a las personas o bienes dentro de la Institución o en otros espacios donde se realicen actividades académicas o institucionales.
20. Consumir, portar, guardar o realizar tráfico de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Institución o en otros espacios donde se realicen actividades académicas o institucionales. Inducir a otros a introducir las o consumirlas.
21. Haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de algún delito de acuerdo con las leyes colombianas vigentes.
22. Omitir denunciar la comisión de una falta disciplinaria cuando se tiene la oportunidad de hacerlo.
23. Inducir a otros a cometer cualquier falta disciplinaria.

24. Violar los protocolos de bioseguridad o medidas de salud pública adoptados por la Institución en condiciones excepcionales.

Parágrafo. Cuando cualquiera de las faltas disciplinarias indicadas en este régimen sea a la vez susceptible de configurar un delito, quien conoce de la falta deberá poner los hechos en conocimiento de la Rectoría o Vicerrector Académico.

Artículo 76. Para imponer cualquier tipo de sanción disciplinaria debe agotarse el siguiente procedimiento:

1. **Inicio del Proceso Disciplinario.** Cuando un integrante de la comunidad académica considere que un estudiante o egresado no graduado ha cometido una conducta que pueda considerarse como una falta disciplinaria deberá informarlo por escrito al Vicerrector Académico.

El escrito deberá contener la narración clara de los hechos y deberá relacionar los soportes que sustentan los hechos informados.

2. **Apertura del proceso disciplinario:**

El Vicerrector Académico notificará al estudiante o egresado el escrito de apertura del proceso disciplinario, el cual deberá contener:

2.1. Hechos y descripción de la conducta.

2.2. Las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar, con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las mismas y su respectiva calificación provisional.

2.3. Traslado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.

2.4. Término durante el cual el estudiante puede formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

El estudiante tendrá un plazo de hasta 4 días hábiles, después de la notificación de la apertura, para allegar por escrito su versión de los hechos, aportar las pruebas que tenga en su poder o solicitar las que considere pertinentes. La Institución programará la reunión de descargos máximo hasta los 4 días hábiles siguientes.

Parágrafo. La notificación del escrito de apertura del proceso disciplinario se entenderá surtida una vez ésta se envíe al correo electrónico institucional del estudiante.

3. **Sobre la reunión de descargos.** Esta reunión se adelantará ante el Comité de Asuntos Disciplinarios, integrado por la Rectoría, Vicerrectoría Académica y la Dirección de Registro y Control. La Dirección jurídica podrá participar sin voto y en calidad de invitado cuando el Comité así lo considere. El estudiante deberá asistir a la reunión de descargos de forma presencial o virtual. De esta reunión se dejará un acta que hará parte del proceso.

ÚNICA podrá citar a ampliación de descargos para esclarecer hechos que hayan sido evidenciados en la diligencia inicial.

En caso de que el estudiante, no asista a la reunión de descargos, ni aporte pruebas o no quiera rendir la versión de los hechos, estos se tendrán como probados y se procederá a imponer la sanción cumpliendo los principios consignados en este reglamento.

Parágrafo: Si en esta fase del proceso, el Comité considera que no existen elementos probatorios suficientes para asignar la falta al estudiante, lo dejará así registrado en un informe que presentará al Consejo Académico y dará por terminada la actuación.

4. **Pruebas.** Recibidos los descargos en caso de que haya una solicitud de pruebas o el Comité requiera pruebas adicionales, se emitirá un memorando que determine el tipo de prueba, la fecha y hora para que estas sean practicadas y cualquier otro requerimiento que sea necesario para avanzar con la investigación y así se comunicará al correo electrónico institucional del estudiante o estudiantes implicados.

A la práctica de las pruebas asistirán los integrantes del Comité de Asuntos disciplinarios, el estudiante y aquellas personas previamente citadas para el efecto.

Artículo 77. Criterios para calificar la posible falta disciplinaria. Para calificar la falta disciplinaria en leve, grave o gravísima y graduar la correspondiente sanción, la autoridad disciplinaria competente tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- a) Naturaleza de la falta disciplinaria.
- b) Motivos determinantes de la falta disciplinaria
- c) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se configuró la falta disciplinaria.
- d) Antecedentes disciplinarios del estudiante en la Institución.
- e) Efectos o daños que los hechos generaron a la Institución o la comunidad académica.
- f) Las acciones orientadas a ocultar la falta o eliminar o disminuir los daños infringidos, o a impedir u obstaculizar la investigación.
- g) El nivel de responsabilidad asignada al investigado dentro de las actividades académicas en las que se haya enmarcado la presunta falta disciplinaria.
- h) Aceptar la comisión de la falta antes de iniciar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 78. Atenuantes. Serán atenuantes de la sanción las siguientes conductas:

- a) La admisión de la falta.
- b) Las acciones voluntarias adoptadas por el estudiante antes del inicio de un proceso disciplinario orientadas a esclarecer los hechos.
- c) La aceptación de la falta desde antes de la presentación de los descargos
- d) La colaboración efectiva para evitar que terceros sean sancionados injustamente.

- e) La coerción a la que pudo ser sometido para cometer la falta.
- f) La ausencia de antecedentes disciplinarios.
- g) Contar con un promedio acumulado superior a 4.0
- h) Ser estudiante hasta del quinto semestre académico para los programas de pregrado.

Artículo 79. Agravantes. Serán agravantes de la sanción las siguientes conductas:

- a) Reincidir en una conducta disciplinaria similar.
- b) Incumplir los compromisos adquiridos cuando hubiese sido sancionado con g.
- c) Ser estudiante de posgrado.
- d) Ser estudiante de quinto semestre en adelante para los programas de pregrado.
- e) Tener sanciones disciplinarias activas.
- f) Intimidar o coaccionar a algún miembro de la comunidad de ÚNICA para que cometa una falta o, en caso de una investigación disciplinaria no contribuya con el esclarecimiento de los hechos.
- g) Atribuir infundadamente la falta a terceros para que sean sancionados injustamente.
- h) Tener antecedentes disciplinarios.
- i) Inducir a error al Comité de Asuntos Disciplinarios.
- j) Recibir un pago o un beneficio económico para suplantar a un compañero en una actividad académica.
- k) Cuando se trate de conductas que violan derechos constitucionales y normatividad legal vigente.

Artículo 80. Clases de faltas y sanciones. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas contempladas en los artículos anteriores se clasifican en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Gravísimas.

Las sanciones en orden de gravedad se clasifican en:

- a. Amonestación escrita. Cuando se considere que la falta es leve, la sanción consistirá en un llamado de atención escrito sobre la conducta con copia a su historia académica, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de esta.
- b. Matrícula Condicional. Cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que condiciona la continuidad del estudiante en la Institución, esta sanción se aplicará máximo por dos semestres.
- c. Cancelación de matrícula. Esta sanción se aplicará de manera inmediata o diferida, a juicio de la instancia correspondiente, por uno o más períodos académicos. Durante este tiempo el estudiante deberá permanecer por fuera de la Institución.

e. Expulsión. Cuando la falta cometida amerite la imposición de la máxima sanción, el estudiante o egresado no graduado, no podrá continuar sus estudios en ningún programa académico de ÚNICA a partir de la fecha de su imposición y será reportado al sistema de educación superior dando cumplimiento a la normativa vigente.

Parágrafo. A fin de garantizar el debido proceso y en caso de encontrar que se ha inobservado alguna etapa del proceso, el Comité podrá declarar la nulidad de las actuaciones adelantadas, sin que esta decisión afecte las pruebas obtenidas y practicadas en debida forma.

Artículo 81. Medidas formativas: Las medidas formativas o pedagógicas son aquellas que se aplican al estudiante frente a cualquier tipo de falta disciplinaria y sin perjuicio de otro tipo de sanción, con el fin de contribuir con su formación integral y así generar cambios en su desempeño académico o en su proceso formativo. La Dirección de Bienestar o quien haga sus veces será la encargada del acompañamiento al estudiante para el desarrollo de estas actividades, así como de su seguimiento.

Artículo 82. La Decisión en primera instancia. La Instancia colegiada que interviene en el proceso deberá tener en cuenta los criterios para la calificación de la falta con el fin de garantizar la proporcionalidad de la sanción.

El Comité de Asuntos Disciplinarios estará integrado por la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Registro y Control. La Dirección jurídica podrá participar sin voto y en calidad de invitado cuando el Comité así lo considere.

El Comité será el cuerpo colegiado encargado de estudiar y adoptar las decisiones disciplinarias en primera instancia. El Comité hará el respectivo análisis y valoración de las pruebas, los documentos, los descargos y toda aquella información del caso.

Las decisiones del Comité se adoptarán mediante Resolución debidamente motivada la cual será firmada por la Rectoría y la Dirección de Registro y Control, quien obrará como secretaria de dicho cuerpo. Esta decisión será notificada al estudiante en los términos descritos en el presente reglamento, indicándole el recurso que procede contra la decisión, el plazo para interponerlo y el órgano que debe resolverlo.

Artículo 83. Recursos. Las sanciones impuestas por el Comité de Asuntos disciplinarios son susceptibles del recurso de reposición el cual se interpondrá a través de un escrito motivado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto, por el órgano que adoptó la decisión en primera instancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

También procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico, el cual deberá presentarse mediante escrito motivado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Contra la decisión que resuelve de fondo el recurso de apelación no proceden recursos.

Parágrafo. De los procesos y sanciones impuestas debe quedar constancia en la historia académica del estudiante.

Artículo 84. Reunión y acumulación de procesos.

1. Reunión de procesos. Si por los mismos hechos se ven vinculados dos o más estudiantes, se iniciará un solo proceso. Cuando bajo un solo proceso se vinculen varios estudiantes todos los involucrados deberán conocer los descargos de los demás, y estos serán prueba fundamental dentro del proceso.
2. Acumulación de procesos. Cuando un estudiante se encuentre incurso en un proceso disciplinario y cometa otra conducta que pueda considerarse violatoria del Régimen Disciplinario, ÚNICA podrá acumular los dos procesos y decidirlos en una sola actuación. El proceso más adelantado se suspenderá hasta que se encuentren en la misma etapa procesal y puedan ser decididos en una misma oportunidad.

Artículo 85. Interpretación normativa. La aplicación del presente régimen disciplinario se regirá por los principios contenidos en la Constitución Política y en las políticas, Proyecto Educativo Institucional, reglamentos, lineamientos y protocolos de ÚNICA. En lo no previsto, se aplicará la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, y otras normas que no vayan en contravía del derecho disciplinario de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 86. Disposición especial para graduados. En cualquier momento y de conocerse de una presunta falta de fraude o plagio en el trabajo de grado o en documentos necesarios que le hubiesen permitido a un graduado de ÚNICA obtener su título de pregrado o posgrado, la Institución adelantará un proceso disciplinario breve y sumario a fin de comprobar la falta. En caso de comprobarse plagio o fraude, ÚNICA se pronunciará al respecto e iniciará el proceso de anulación del título otorgado y la cancelación del correspondiente registro ante las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 87. Suspensión del Proceso disciplinario. El proceso disciplinario se suspenderá en cualquiera de sus etapas y términos durante: i) vacaciones colectivas, ii) Semana Santa y iii) cualquier circunstancia extraordinaria de la cual se dejará constancia en la actuación.

Artículo 88. La acción disciplinaria se extinguirá por la muerte del investigado o por la prescripción de la acción disciplinaria contados 5 años a partir del conocimiento de la falta por parte de la institución.

El desistimiento de la persona que informa sobre la conducta disciplinaria por sí solo no extingue la acción disciplinaria, razón por la que el Comité de Asuntos Disciplinarios decidirá si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Artículo 89. Estímulos. Para el pregrado, la Institución podrá otorgar semestralmente entre los alumnos regulares que cumplan los requisitos de elegibilidad una beca académica como estímulo al rendimiento sobresaliente.

Artículo 90. Distinciones. Para cada vigencia, los trabajos de grado que obtengan la calificación de 4.8- 5.0 serán calificados como meritorios y esto conllevará una mención en la ceremonia de grado.

Parágrafo 1: El Consejo Académico u otras instancias pueden proponer la creación de otros mecanismos de estímulos o distinciones tanto para el pregrado como para los programas de posgrado. Estos deberán ser sometidos a consideración y reglamentación por parte de los estamentos directivos de la Institución.

Parágrafo 2: Los estímulos estarán regidos por el Reglamento de Becas, el cual será sancionado, revisado y actualizado periódicamente por el Consejo Académico, siguiendo los lineamientos institucionales adoptados para tal fin.

TÍTULO X DE LOS GRADOS

Artículo 91. Para optar al título profesional o de posgrado, todo estudiante debe:

- Haber aprobado la totalidad de las materias.
- Haber dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios.
- Haber presentado y sustentado con nota aprobatoria el trabajo de grado.
- Acreditar la presentación de los exámenes y/o documentos que exijan las autoridades competentes del Gobierno Nacional.
- Actualizar sus datos personales y los documentos requeridos por el sistema de información de estudiantes o el dispuesto para tal fin.
- Cancelar el valor de los derechos de grado.
- Estar a paz y salvo con ÚNICA por todo concepto académico, financiero y otros, lo cual incluye el diligenciamiento de la encuesta OLE dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional para egresados del pregrado.

Artículo 92. Del trabajo de grado como requisito de grado. Aprobadas las asignaturas del plan de estudios, el egresado tendrá un término no mayor de un año para entregar y sustentar el trabajo de grado, atendiendo los términos y fechas establecidos por ÚNICA, sin tener que cursar el seminario obligatorio de investigación dispuesto por la Institución.

Durante ese año será responsabilidad del egresado finalizar su trabajo de grado y contactar a su tutor para acordar en hasta un máximo de cinco asesorías al semestre, que deben culminar con el aval del tutor sin el cual no puede entregar el trabajo de grado

Artículo 93. De no cumplir con el término previsto en el artículo anterior, el egresado deberá inscribirse en el seminario obligatorio de investigación que establezca el Consejo Académico.

Parágrafo 1. La oferta del seminario dependerá del número mínimo de interesados. La temática, duración, pertinencia, valor y demás aspectos serán definidos por el Consejo Académico.

El egresado solo podrá presentar y sustentar el trabajo de grado, previa inscripción, asistencia y aprobación del seminario definido por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Si el egresado no graduado no cumple con los requisitos del seminario obligatorio de investigación y no hace entrega de su proyecto de grado, dentro de los 2 años contados a partir de la terminación del plan de estudio, perderá la calidad de egresado y no podrá obtener su título profesional.

Artículo 94. Estrategias transitorias de graduación. Es facultativo del Consejo Académico establecer estrategias transitorias excepcionales para que aquellos egresados no graduados que hayan superado el tiempo máximo de permanencia en la institución puedan obtener su título. Lo anterior siempre y cuando el registro calificado del programa correspondiente se encuentre con cohortes activas y se cumpla con un número suficiente de candidatos para quienes aplique la medida, a juicio del Consejo Académico.

Ningún egresado no graduado podrá hacer uso de este beneficio más de una vez.

Artículo 95. Calendario académico. ÚNICA fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grado.

El estudiante podrá solicitar grado privado, previo cumplimiento de todos los requisitos de grado establecidos en el presente Reglamento. Para ello, deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Registro y Control, quien la llevará ante el Consejo Académico para su correspondiente aprobación.

Artículo 96. Derechos de Grado. Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá cancelar los derechos de grado correspondientes de acuerdo con los valores vigentes aprobados para la Institución por el Consejo Académico.

TÍTULO XI DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 97. De los Diplomas. Los diplomas que expida ÚNICA se harán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

Los diplomas llevarán el nombre completo y el número de identificación del graduando, y, por lo menos, las firmas de la Rectora y del presidente de la Sala General de la Institución.

Artículo 98. De las actas de grado. Las actas de grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán las firmas únicamente de la Rectora y la Directora de Registro y Control.

Artículo 99. Duplicado de los Diplomas: ÚNICA podrá expedir el duplicado del diploma por solicitud escrita y justificada del interesado. Se indicará que se trata de un duplicado y este lo firmarán la Rectora y el Presidente de la Sala General de la Institución que desempeñen los cargos al expedir el duplicado.

Artículo 100. De la expedición y de la aceptación de certificados. Los certificados serán expedidos solo por la Dirección de Registro y Control, previo pago de los costos financieros establecidos según lo dispuesto por las normas aplicables.

Los certificados de calificaciones relacionarán la totalidad de las asignaturas, el número de créditos que haya matriculado y cursado el estudiante durante su permanencia en ÚNICA, o específicamente del programa académico, los promedios ponderados por período. No se podrán expedir certificados de calificaciones de periodos académicos no concluidos.

Artículo 101. De la información académica. ÚNICA suministrará información académica o disciplinaria al estudiante, al egresado o al retirado titular de información a petición de parte; a otras personas siempre que medie autorización expresa del titular y en las excepciones que la ley dispone. Es importante enunciar que los padres de familia o tutores podrán recibir información académica del estudiante siempre que el mismo sea menor de edad, en caso contrario, se requerirá autorización del estudiante en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada.

TÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación última de las normas del presente Reglamento corresponde al Consejo Académico de la Institución Universitaria Colombo Americana - ÚNICA.

En caso de un vacío normativo, será el Consejo Académico quien emita los lineamientos académicos a seguir por los estudiantes y egresados no graduados de la Institución.

Artículo 103. Del régimen de transición.

El presente reglamento rige para los estudiantes que se matriculen y para los que renueven matrícula a partir de la fecha de su expedición y publicación.

A fin de garantizar los derechos de los estudiantes y egresados no graduados y favorecer sus procesos académicos y disciplinarios, se establece que,

- i. Los asuntos de orden disciplinario que se encuentren en curso al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, se someterán a las disposiciones que sean más favorables para el estudiante.
- ii. Las situaciones particulares que se susciten con la entrada en vigencia de este reglamento serán resueltas por este Consejo Académico a petición de parte, bajo plena observancia de los principios constitucionales de igualdad y favorabilidad.



ÚNICA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLOMBO AMERICANA

- iii. Las disposiciones relacionadas con el trabajo de grado estarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional autorice la modificación del plan de estudios relacionada con el área de investigación y que convierte la sustentación y aprobación del trabajo de grado en una asignatura obligatoria del plan de estudios.

La modificación del plan de estudios aquí enunciada entrará en vigencia al semestre siguiente de la autorización que emita el Ministerio.

Artículo 104. De la vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y de su publicación en la página web de ÚNICA, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2021.

Acuerdo

(ORIGINAL FIRMADO)
JOSÉ ALEJANDRO CORTÉS

Presidente

(ORIGINAL FIRMADO)
MARÍA LUCÍA CASAS PARDO

Secretaria